



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 #48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia

j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de diciembre de 2023

Dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por los señores **YEIDY LISETT VELÁSQUEZ VÉLEZ y WILMAR ANDRÉS MONTOYA MAYA** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - DELEGATURA PARA LA PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**; se tiene que, mediante auto del 12 de diciembre de 2023, la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. no avocó conocimiento de la presente acción, y ordenó su devolución inmediata al Juez remitente, bajo los siguientes argumentos:

Lo anterior, permite inferir que, la actuación de la entidad cuestionada, se adelantó en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales, lo que conlleva a que funja como juez dentro de la estructura de la jurisdicción civil, razón por la que, al tenor de lo reglado en el numeral 5º del artículo 1º del Decreto 333 de 2021,¹ y toda vez que, en el caso sub judice, la autoridad querellada, desplaza al Juez Municipal, su superior jerárquico, es en consecuencia, el Juez del Circuito de esta ciudad.

Así las cosas, este Despacho no avoca el conocimiento del presente mecanismo por cuanto el citado juzgado aplicó una regla de reparto que no desplaza su competencia y afecta la celeridad y eficacia en la administración de justicia, así como la protección de los derechos fundamentales de la parte accionante, en contravía de lo establecido por la jurisprudencia, según la cual, tales reglas *"lejos de integrar mandatos procesales en materia de competencia, son apenas pautas de reparto y/o asignación de expedientes de tutela"*².

Conforme a lo anterior, y sin más dilaciones, se ordenará su devolución inmediata al Juez 1 Laboral del Civil del Circuito de Bogotá, por ser el competente para conocer del presente trámite.

Sin embargo, en la parte resolutive de la anterior decisión, en el numeral segundo se advierte:

SEGUNDO: DEVOLVER al Juez remitente (1 Laboral del Civil del Circuito de Bogotá), quien es el competente para su conocimiento y fines pertinentes.

En glosa de lo anterior, se **REQUIERE** a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., con el fin de que aclare a cuál judicatura realiza la devolución del expediente, en virtud de que se informa ser devuelto al juez

remitente, el cual sería este servidor, pero indica ser el "*Juzgado 1 Laboral del Civil del Circuito de Bogotá*".



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No.205** Fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **15 de diciembre de 2023**.



Secretaria